



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral N° 0267-2024-

GRSM-DRE-UGEL SAN MARTÍN

Tarapoto, 19 ENE. 2024



VISTO, el Memorandum N° 2834-2023/GRSM-DRE-UGELSM/D, de fecha 22 de diciembre de 2023, emitido por el director de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, en el que autoriza realizar los actos correspondientes para dar cumplimiento a la sentencia de mandato judicial, recaído en el expediente N° 00052-2023-0-2201-JR-LA-01; a favor de **Victor Ruben CHUJANDAMA PUTPAÑA** con DNI. N° 01098934, y demás documentos adjuntos, con un total de (28) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:



Que, por mandato Judicial materia **ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**, recaído en el expediente judicial N° 00052-2023-0-2201-JR-LA-01, contenida en la Resolución Judicial N° 06 de fecha 24 de mayo del 2023, emitido por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba, que resuelve declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **Victor Ruben CHUJANDAMA PUTPAÑA**; y la resolución N° 11 de fecha 27 de junio del 2023, de la Corte Superior de Justicia de San Martín, Sala Civil Permanente de Moyobamba; se resuelve **CONFIRMAR** la resolución N° 06 que contiene la sentencia de fecha 24/05/2023, la misma que resolvió en la cual se declaró **FUNDADA EN PARTE** la demanda; y en consecuencia **CUMPLA** con emitir nueva resolución administrativa disponiendo el pago de **reintegro** de la bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de la remuneraciones total o íntegra, por el periodo comprendido desde **el 21 de mayo de 1990 hasta el 31 de julio de 2001; del 01 de mayo de 2002 hasta el 31 de diciembre del 2002; del 01 de marzo del 2007 hasta el 31 de diciembre del 2007, más el pago de los intereses legales**, a favor del demandante **Victor Ruben CHUJANDAMA PUTPAÑA**; en ese contexto la Dirección Regional de Educación ha emitido la Resolución Directoral Regional N° 3721-2023-GRSM/DRE de fecha 27 de noviembre del 2023, que resuelve en su **Artículo PRIMERO: RECONOCER** por mandato judicial, el pago de reintegro de la bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de la remuneraciones total o íntegra, por el periodo comprendido desde **el 21 de mayo de 1990 hasta el 31 de julio de 2001; del 01 de mayo de 2002 hasta el 31 de diciembre del 2002; del 01 de marzo del 2007 hasta el 31 de diciembre del 2007 más el pago de los intereses legales**; que se liquidaran en

ejecución de sentencia, así mismo en su **Artículo SEGUNDO: AUTORIZAR** a la Oficina de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, emitir la Resolución Directoral con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la resolución N° 06, a favor de **Victor Ruben CHUJANDAMA PUTPAÑA**.

Que, con la Informe N° **00238-2023-OAJE/UGEL-PICOTA** de fecha 18 de diciembre del 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL PICOTA, sugiere se autorice la emisión de la Resolución Directoral dando cumplimiento al mandato judicial recaído en el expediente judicial N° **00052-2023-0-2201-JR-LA-01**, en observancia del Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Le Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que prescribe que: *“Toda persona y autoridad está obligado acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanada de la autoridad judicial competente, en sus propios términos. Sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala”*.

Que, con fecha 25 de noviembre del 2012 se promulga la Ley N° 29944 Ley de **Reforma Magisterial**, cuya vigencia se establece a partir del 26 de noviembre del 2012, indicando en su artículo 1°, *“La presente Ley tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los Profesores que prestan servicio en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productivo y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos”*, del mismo modo en sus Decima Sexta, Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales deroga las leyes 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762 deja sin efecto todas las disposiciones que se le opongan; normas precedentes que han servido de sustento a las demandas interpuestas por los profesores del cual el órgano jurisdiccional ha declarado Fundada;

Que, con el fin de dar cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° 06 del expediente judicial N° **00052-2023-0-2201-JR-LA-01** y la resolución N° 11 de fecha 27 de junio del 2023, de la Corte Superior de Justicia de San Martín, Sala Civil Permanente de Moyobamba; y conforme lo dispuesto por el Gobierno Regional de San Martín, para dar cumplimiento a lo señalado por el Órgano Jurisdiccional, la oficina de Planilla y el Equipo de Cálculos Judiciales de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, se remite la hoja de cálculo del beneficio otorgado, el cual asciende el monto de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO Y 18/100 soles (S/. 881.18)**, los cuales al 25 de noviembre del 2012 han pasado a formar parte del monto que corresponde a las liquidaciones de los devengados generados desde la vigencia de la Ley N° 25212 hasta la fecha de su derogatoria tomando como referencia de cálculo los montos percibidos por el servidor desde el mes de mayo de 1990, fecha de vigencia de la Ley N° 25212, modificatoria de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, hasta el 25 de noviembre del 2012, cuya fuente de información fueron las planillas de pagos y Sistema Único de Planillas (SUP), e Informe Escalonario, según hoja de cálculo que se adjunta y que forman parte de la presente resolución;



Que, es preciso indicar que la Resolución Ejecutiva Regional N° 395-2013-GRSM/PGR, aprueba la Directiva N° 006-2013-GRSM-ORA, denominada "Lineamientos Generales para el cálculo de Intereses por Diversos Conceptos en Materia Laboral", e indica claramente en su artículo de III, Base Legal, numeral 3.4, b) Decreto Ley N° 25920, artículo 3°, prescribe: **El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo**, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extra judicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o prueba haber sufrido algún daño.



De conformidad con lo establecido por el artículo 4° del D.S. N° 017-93-JUS Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, mediante **Ley N° 31953 — del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024.**

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Administración, la Oficina de OPDO y la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR. y;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER, el pago de reintegro de la bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de la remuneraciones total o integra, **más el pago de los intereses legales**, que correspondan que se liquidara en ejecución de sentencia, dando de esta forma el cumplimiento del mandato Judicial materia **ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**, recaído en el expediente judicial N° **00052-2023-0-2201-JR-LA-01**, contenida en la Resolución Judicial N° 12 de fecha 07/2023, emitido por el Juzgado de Trabajo de Moyobamba; a favor de:



N° RESOLUC . RDR	EXPEDIENTE JUDICIAL	APELLIDOS Y NOMBRE INSTITUCION EDUCATIVA	PERIODO Desde/Hasta	IMPORTE
RDR. N° 3721-2023	N° 00052-2023-0-2201-JR-LA-01	CHUJANDAMA PUTPAÑA, Victor Ruben Actual, Profesor de Aula de la I.E. N° 0262, Pucacaca, Picota, San Martín, II-40	21.05.1990 al 31.07.2001 01.03.2002 al 31.12.2002 01.03.2007 al 31.12.2007	881.18

ARTÍCULO SEGUNDO. – ACLARAR, que el pago se efectuara cuando exista la autorización del crédito presupuestal por parte del Pliego 459 Gobierno Regional de San Martín de conformidad a lo establecido en el Art. 73° pago de sentencias judiciales del Decreto Ley N° 1440 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.



ARTÍCULO TERCERO. – REMITIR, a través de Secretaría General, copia fedateada de la presente resolución a la Procuraduría del Gobierno Regional de San Martín, a fin de que informe el cumplimiento del mandato Judicial materia **ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**, recaído en el expediente judicial N° 00052-2023-0-2201-JR-LA-01, contenida en la Resolución Judicial N° 12 de fecha 31/07/2023, emitido por el Juzgado de Trabajo de Moyobamba.



ARTÍCULO CUARTO. – Notificar la presente resolución al administrado en la forma y modo establecido por Ley, para su conocimiento y fines pertinentes.



REGISTRESE Y CUMPLASE;



Pedro Magallanes T.
.....
Mg. Pedro Magallanes Tasayco
Director (e) del Programa Sectorial III
Unidad de Gestión Educativa Local San Martín
Unidad Ejecutora N° 301 Bajo Mayo

PMT/DPS III
RRCH/JOA
DJOP/JOAJ
EAAR/RCJ